



Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por FINANCIA YA S.A.S, contra KENNIS PAOLA CALDERA PINTO, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00076 00

Como quiera que la presente subsanación de la demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de FINANCIA YA S.A.S, contra KENNIS PAOLA CALDERA PINTO, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en letra de cambio así:

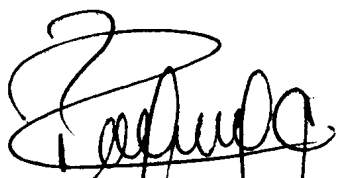
- PAGARÉ No.22988
- Por concepto de capital vencido la suma de tres millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos (\$3.288.592)
- Intereses corrientes al 2.1 interés mensual, liquidados desde el 24 de abril del 2019, hasta el 24 de enero del 2021
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada por KENNIS PAOLA CALDERA PINTO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora KENNIS PAOLA CALDERA PINTO, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 290 y 291 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGASTOVAR
Juez